

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,341

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-032-2010

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por el Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública establece que a la Secretaría de Seguridad entre otros, le compete: "La custodia y administración de los Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para Menores Infractores", en tal sentido la responsabilidad recae en la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República manda que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; asimismo dispone, que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que las estructuras físicas de la mayoría de los Centros y Establecimientos Penitenciarios,

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010.	A. 1-4
1459-2010	<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.</b> Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto El Coyolar para la ejecución del procedimiento de Licitación Privada para la "ADQUISICIÓN: DE UNA ESTACIÓN DE NIVEL PARA MONITOREO DE EMBALSE Y TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS PARA MONITOREAR LA PARTE ALTA DE CADAMICROCUENCA DE LOS AFLUENTES DEL EMBALSE DE LA REPRESA EL COYOLAR.	A. 4-5
	Otros.	A. 6-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 16

datan de principios del Siglo XX, y ninguno de ellos en sus inicios fue construido con la intención de albergar a personas privadas de libertad y buscar su reinserción social.

**CONSIDERANDO:** Que las edificaciones de los centros penales ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa

Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, así como sus sistemas de alumbrado eléctrico, agua potable, alcantarillado, techos y pisos, no permiten un alojamiento de las y los internos en condiciones acordes a la dignidad humana, ya que sus instalaciones están totalmente deterioradas, aunado a ello la creciente población penitenciaria provoca un hacinamiento que se traduce en violaciones de los derechos humanos, al poner en peligro su vida, integridad física, síquica y moral, salud, educación, reinserción social y la seguridad de las y los internos y del personal que labora en dichos centros y establecimientos.

**CONSIDERANDO:** Que además de atender la infraestructura física de los centros y establecimientos penitenciarios, se requiere que a éstos, se le suministre el equipo idóneo que permita condiciones adecuadas de albergue y de separación entre detenidos y separados(as), así como la búsqueda de la reinserción social como fin prioritario del sistema penitenciario nacional.

**CONSIDERANDO:** Que lo arriba expuesto revela la necesidad del Estado de diseñar e implementar en el corto y mediano plazo una reforma integral del sistema penitenciario que ubique a las y los privados de libertad como sujetos de derecho.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad existe un conjunto de mandatos, que obligan a la mejora de la calidad de vida de los privados de libertad y llevar a cabo las construcciones y reparaciones en los centros penales. Igualmente existen mandatos emanados de Hábeas Corpus Correctivos proferidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Ejecución, Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos; así como resoluciones emitidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se establecen plazos perentorios, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad tome las medidas necesarias a fin de terminar con la violación a los derechos humanos de las y los internos de los Centros y Establecimientos penitenciarios, por lo que se hace apremiante la construcción, reparación y equipamiento de los Centros Penitenciarios de las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1 establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la citada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de estado de emergencia, en materia de contratación pública, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**POR TANTO:** El Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 86 y 245 numerales 1, 2, 11 y 35 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11 y 29, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 4 numeral 2) y 66 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Con la finalidad de atender la grave problemática de los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, se declara estado de emergencia, al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país particularmente sobre los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en la

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ciudades antes mencionadas, hasta por un plazo de ocho (8) meses prorrogables.

El presente Decreto deberá comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas de conformidad con el Artículo 9 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado, para los efectos de ley.

**Artículo 2.-** En virtud del Artículo 1 del presente Decreto se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de contratación directa celebre contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente Decreto.

El presupuesto para las contrataciones directas autorizadas en el presente Decreto será concertado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**Artículo 3.-** Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto y la transparencia en los procedimientos de contratación directa que deberá llevar a cabo la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, ésta deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas y a los Comités Locales Pro Construcción de los Centros y Establecimientos Penitenciarios y así mismo, suministrar cuanta información sea solicitada.

En aquellos lugares donde no existan dichos Comités, deberá promoverse su organización y funcionamiento.

**Artículo 4.-** Se insta a las autoridades administrativas, de seguridad, policiales, judiciales y de apoyo judicial, así como a las autoridades estatales y municipales para que presten el apoyo necesario requerido para el logro de los fines del presente Decreto.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno, siendo el trece de julio del año dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1459-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada.

**CONSIDERANDO:** Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de mayo de 2005, mediante Decreto Legislativo N°. 140-2005, el Gobierno de la República, suscribió con "EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE" el denominado "ACUERDO DE PRÉSTAMO SUPLEMENTARIO N°. 700", para el financiamiento de la Rehabilitación de la Represa El Coyolar y Mejoras de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores ubicado en el Valle de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2010, la Unidad Ejecutora del Proyecto Coyolar, realizó la Licitación Pública P/C SERNA No. 01-2010, adquisición de: una estación de nivel para el monitoreo del embalse, tres estaciones meteorológicas para monitorear la parte alta de cada micro cuenca de los afluentes del embalse, Licitación que se **DECLARÓ FRACASADA** según Resolución No. 1508-2010 de fecha veintidós de julio del año dos mil diez.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración